ayuntam.to

En la villa de Caravaca a diez dias del mes de otubre de mil y seis y quarenta y quatro años el señor justicia y regimiento de esta villa se juntaron en [illegible] a el servicio de Dios nuestro señor y bien de esta republica [illegible] de don Fr.co Mon Real y a don Al.o de Mayor [illegible] del dicho don [illegible] de [illegible] su mag.d

Don Pedro Muñoz de Robles

[illegible] de Alarcon

Don Sebastian de Robles

Don Fran.co Marino

Don [illegible] Regidores de esta villa y estando [illegible] el dicho don Pedro Muñoz de Robles regidor dicho que [illegible] como avia tratado con Bar.e Ripalda executor de la plata que esta en esta villa como [illegible] que se le restavan de [illegible] del tiempo que a estado en esta villa [illegible] la dicha cobranza le avia pagado suelta della pagando le mil reales y cien reales [illegible] los [illegible] que avia pagado [illegible] por la villa se acordo que el dicho don Pedro Muñoz de Robles de la parte que le pareciere pueda tomar prestados cien ducados y pagarle al dicho Bar.e Ripalda lo que asi a concertado atento es util para esta villa y de adonde se tomaren prestados los a de bolver de los propios del dicho [illegible] se pago libranza [illegible] el dicho don Pedro Muñoz se [illegible] =

[illegible] ayuntam.to [illegible] se le [illegible] en ella [illegible]

[illegible] acordaron se les notifique a los rebedores de la alcavala se junten [illegible]

Don Fr.co Mont

[illegible]

[illegible]

D. Pedro Muñoz de Robles

Escrivano

Gar.a Lagarto